

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00289-00
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: EDUARDO VILLADIEGO PINO

SECRETARIO. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra el señor EDUARDO VILLADIEGO PINO.

Examinada la presente actuación observa el despacho que de acuerdo al numeral 5° del artículo 84 en concordancia con el numeral 7° artículo 26 ibidem, con la demanda se debió acompañar el certificado de avalúo catastral del predio sirviente, si bien fue allegado una factura del impuesto predial del predio, se debe señalar que no es el documento idóneo y prestablecido para determinar la cuantía en el referido proceso, de manera que se insta aportar el indicado.

En atención a los requisitos del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, con la presentación de la demanda no se entra satisfecho el requisito relativo al "título judicial correspondiente a la suma estimada c De igual manera, la entidad demandante omitió aportar el acta elaborada al efecto del inventario de los daños que se causaren con el estimativo de su valor, conforme lo consagra el literal b) del decreto en mención.

De otro lado se observa que el poder fue aportado en un formato que no permite su visualización, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mabel Verbela Vergara
MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>38</u>	
TURBACO - (BOLIVAR) <u>01</u> DE <u>Septiembre</u> de 2021.	
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria <i>Pacarp</i>	